Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA otorgado el 09 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6318 - 2022.-

Santiago, 10 de Mayo de 2022.-

123456893406
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456893406.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456893406.- .-

CUR Nro: F4727-123456893406.-

MARIA PILAR
GUTIERREZ RIVERA

Digitally signed by MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
Date: 2022.05.10 17:10:23 -04:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile

Certificado emitido con Firma Electr?nica Avanzada, Ley N? 19.799 -
Auto Acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado N? 1234568934O6 Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO

NOTARIA 18ª PILAR GUTIERREZ

REPERTORIO N° 6.318 / 2022.-

O.T.: 105.896.-

Abog. F. Castro.-

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

*****

FACTORING SECURITY S.A.

COMO EMISOR

y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

******

En Santiago de Chile, a nueve de mayo de dos mil veintidós, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparecen: **(Uno)** don Ignacio Prado Romaní, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos quince guión tres, en nombre y representación, según se acreditará al final, de la sociedad **FACTORING SECURITY S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra; **(Dos)** don Juan Pablo Cortés Valenzuela, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil

Certificado N° 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

novecientos treinta y cuatro guion tres, y don Ignacio Hernández Masalleras, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Factoring Security S.A., vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", conforme al cual serán emitidos bonos por Factoring Security S.A., en adelante indistintamente también "**Factoring Security**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**", actuando el Banco BICE como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato, en adelante el "**Representante de los Tenedores de Bonos**". Esta emisión de bonos, en adelante también "**Bonos**", será desmaterializada, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán para efectos de este Contrato, los siguientes significados: **A:** Por "**Banco Pagador**", el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **B:** "**Bolsa de Comercio**", significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **C:** Por "**CMF**", se entenderá la Comisión para el Mercado Financiero, o la comisión,

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA 18ª PILAR GUTIERREZ

servicio o institución que pueda reemplazarla en el futuro. **D:** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **E:** Por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **F:** Por "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**", se entenderá por tal el diario "El Mercurio" de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial. **G:** Por "**Emisor**" o "**Deudor**", Factoring Security S.A. **H:** Por "**Estados Financieros**", corresponde a los estados de situación financiera individuales, estado de resultados integrales por función individuales, estado de cambios en el patrimonio neto individuales, estado de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**IFRS**"), y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero. **I:** Por "**Fechas de Pago de Intereses**", aquéllas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos sólo los intereses devengados. **J:** Por "**Fechas de Pago de Intereses y Amortizaciones**", aquellas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos los intereses devengados y también la cuota del capital correspondiente. **K:** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. **L:** "**Patrimonio**", corresponde a la cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros del Emisor. **M:** Por "**Pesos**", se entenderá la moneda de curso legal chilena. **N:** Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el Banco BICE. **Ñ:** Por "**Tabla de Desarrollo**", significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **O:** Por "**Tenedor de Bonos**", Significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **P:** Por "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la unidad de reajuste que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards*, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión: A: Nombre.** El nombre del Emisor es "Factoring Security S.A." **B. Nombre de Fantasía.** No tiene. **C. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **D. Inscripción.** El Emisor se encuentra inscrito bajo el número uno cero cero tres, en el Registro respectivo de la Comisión para el Mercado Financiero. **CLÁUSULA SEGUNDA: Designación, Antecedentes y Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. A: Designación:** El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos y Banco Pagador al Banco BICE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor más adelante en esta cláusula Segunda. **B: Dirección de la Sede Principal:** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo tres mil

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes. **C.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente remuneración del Emisor: **(i)** una comisión inicial de aceptación de rol de Representante de Tenedores de Bonos y Banco Pagador, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **trescientas** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea; **(ii)** una comisión semestral por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la línea de Bonos objeto de este Contrato, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **cuarenta** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión semestral se devengará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea; y **(iii)** una comisión por cada colocación que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que documente una colocación con cargo a la línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **treinta y cinco** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria. **E.- Gastos:** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveerlos previa y oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos. **F.- Remuneración del Banco Pagador:** En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos emitidos con cargo a la línea no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Banco BICE percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión semestral ascendente a **diez** Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado pagadera junto con una fecha de pago de cupón. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas de pago mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión de **cinco** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada nuevo evento de pago. Para que Banco BICE pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que el Emisor provea los fondos suficientes para el pago de los intereses y capital que corresponda, mediante el depósito de fondos disponibles mediante transferencia LBTR, con una antelación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha de cada pago. **CLÁUSULA TERCERA: Designación y Antecedentes de la**

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Empresa de Depósito de Valores S.A. A: Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también referido como el "**DCV**", a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **B: Domicilio legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **C: Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **D: Remuneración.** Conforme a la cláusula catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con fecha diez de abril de dos mi ocho entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. A: Monto de la Emisión de Bonos por Línea: (a)** El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", será la suma equivalente en Pesos de **dos millones quinientas mil Unidades de Fomento.** Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, y en caso de estar expresada en Pesos, se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de cada Escritura Complementaria a este instrumento (según se definen en el literal E siguiente de esta cláusula), para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto del capital

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. **(b)** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la CMF que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Comisión que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal F de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **B: <u>Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie</u>:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número cero cero cero cero uno. **C: <u>Plazo de la Línea</u>:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de **diez** años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **D: <u>Características Generales de los Bonos</u>:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta cláusula. **E: <u>Condiciones Económicas de los Bonos</u>:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**<u>Escrituras Complementarias</u>**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA 18ª PILAR GUTIERREZ

de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; **(i)** fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; **(j)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; y **(k)** código nemotécnico. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. **F: Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: **(a)** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **(b)** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **(c)** a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el literal **A (b)** de la presente cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciere la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **G: Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(i)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **(ii)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, en adelante también referida como la "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dispuesta en la cláusula Séptima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(iii)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **H: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes, y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **I: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **J: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **K: <u>Reajustabilidad</u>:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán (i) contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota; o (ii) estar expresados en Pesos sin reajustes, en cuyo caso deberán pagarse en esa misma moneda, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. **L: <u>Lugar de Pago</u>:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Segunda literal B de este instrumento, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **M: Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series emitidas al amparo de la presente Línea, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. Sea que los Bonos se emitan en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria, a un valor de: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la **Tasa de Prepago**, según ésta se define a continuación. Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** el equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio, para la categoría correspondiente. En

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (a) el primer instrumento con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y (b) el segundo instrumento con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero tres, Unidad de Fomento guión cero cuatro, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez, Unidad de Fomento guión veinte y Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero tres, Pesos guión cero cuatro, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete, Pesos guión diez, Pesos guión veinte y Pesos guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los instrumentos en punta de aquellas Categorías Benchmark, para instrumentos denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del sistema SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos instrumentos según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos instrumentos durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si por alguna razón la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los bonos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Banco Itaú-Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación, a lo menos, del monto que se rescatará anticipadamente, del número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, de la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o del mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, a lo menos, el monto que se rescatará anticipadamente, el número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes, si correspondiere, de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **N: <u>Opción de Pago Anticipado</u>:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a esta Línea, el Emisor **(i)** dejare de ser una sociedad controlada directa o indirectamente por Grupo Security S.A.; y **(ii)** producto de dicho cambio de control alguna de las clasificadoras de riesgo reduce la clasificación de riesgo del Emisor que se encontraba vigente en la fecha en que se produjo el cambio de control, en adelante también referida como la "**Causal de Pago Anticipado**", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción –según este término se define más adelante- el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado –la "**Cantidad a Prepagar**"-. El Emisor deberá informar la existencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos –el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**"-, los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la misma podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la fecha de vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y el Reglamento del DCV, en el caso de bonos desmaterializados. **O: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos al valor equivalente de la UF al día del respectivo pago y los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda. **P: Garantías:** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Q: Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **R: Régimen Tributario:** De ser procedente y salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **S: Uso de fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a: (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) a financiar tanto capital de trabajo como nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad; y/o (iii) a otros fines corporativos generales de la Sociedad. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión con cargo a la Línea se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA QUINTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal. **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello del Emisor y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos;

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

Trece: Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*"; **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SEXTA: Certificado de Posiciones**. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: A. Entrega de los Títulos.** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número setenta y siete de la CMF y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la CMF. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor, dentro de las

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **B. Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA OCTAVA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA 18ª PILAR GUTIERREZ

realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA NOVENA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la CMF, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. A. a)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i)** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii)** La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente. **d)** Asimismo, la

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedentes y el costo que implica el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos. **B.** En todas las situaciones que se refiere la letra A. anterior, se dejará constancia en el título duplicado del hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Declaraciones y Aseveraciones del Emisor.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO**

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **(A)** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que al efecto estuvieran vigentes, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que al efecto lleva la CMF, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año en cumplimiento de la normativa vigente y mientras ésta rija. Asimismo, el Emisor deberá mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF, las que deberán realizar la clasificación de riesgo respecto de la Línea en tanto se mantenga vigente la presente Línea. **(B)** Mantener un nivel de endeudamiento no superior a **siete coma cinco veces**, medido trimestralmente sobre cifras de su estado de situación financiera emitido bajo norma de los IFRS, definido dicho endeudamiento como la razón entre pasivo exigible financiero individual, conforme a lo presentado en cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros, y Patrimonio (en adelante el "**Nivel de Endeudamiento**"). Para estos efectos, el Emisor se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta del pasivo exigible financiero individual del Emisor y de la razón antes indicada. El pasivo exigible financiero individual corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por Factoring Security. De este modo, se considerará que el pasivo exigible financiero individual comprende la suma de los endeudamientos del Emisor individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (iii) otros pasivos, cuentas por pagar, acreedores varios y provisiones, todos ellos corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), y (iv) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán aquellas cuentas

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

por pagar de Factoring Security, individualmente consideradas, contraídas con entidades relacionadas, que por haber sido incluidas dentro del proceso de consolidación hayan sido eliminadas durante dicho proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los Estados Financieros del Emisor. Se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros, trimestrales y anuales, según corresponda, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en este literal (B). **(C)** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **cero coma setenta y cinco veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión objeto de este Contrato. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. **(D)** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un Patrimonio mínimo de **treinta mil millones de Pesos. (E)** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, según corresponda, y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la CMF. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de las clasificadoras de riesgo. **(F)** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Comisión para el Mercado Financiero, una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en los literales (B), (C) y (D) anteriores de esta cláusula Décimo Tercera. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incluir una nota en sus Estados Financieros con el detalle del cálculo y el valor de los indicadores financieros referidos en los literales (B), (C) y (D) anteriores de esta cláusula Décimo Tercera, de manera que los mismos queden a disposición del público en general. Asimismo, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos. **(G)** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste. **(H)** El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual Fusión, División o Transformación de la Sociedad Emisora; Creación de Filiales; Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas; Modificación del Objeto Social del Emisor. (A) Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **(B) División:** Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **(C) Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **(D) Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. **(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **(F) Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias,

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Comisión para el Mercado Financiero. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Comisión para el Mercado Financiero, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D. de la cláusula Décimo Séptima siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta de Tenedores de Bonos constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes, en su caso, y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **(A)** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos. **(B)** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (E) y (F) de la cláusula Décimo Tercera anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. **(C)** Persistencia en el

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el literal (B) de la cláusula Décimo Tercera anterior) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la cláusula Décimo Tercera, literal (B), este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior de esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **(D)** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero con cualquier otro acreedor por un monto total acumulado superior al equivalente del **cinco** por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos. **(E)** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste, por la vía judicial, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la suma de los créditos cobrados judicialmente en forma

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada del equivalente al **cinco** por ciento del Total de Activos del Emisor, según se informe en sus últimos Estados Financieros trimestrales; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **(F)** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos, interpusiere una solicitud de liquidación voluntaria o incurriere en una causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. **(G)** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **(H)** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. A. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco BICE quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. **B. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Comisión para el Mercado Financiero, al DCV y al Emisor, al día siguiente hábil de efectuado. **C. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confieren la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Bonos vencidos. Los Bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

judiciales que entable el Representante de los Tenedores de Bonos en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto este último le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación con la que lo haga a sus accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **D. Deberes y Prohibiciones:** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **Uno)** Recibir las informaciones financieras señaladas en la cláusula Décimo Tercera; **Dos)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **Tres)** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **Cuatro)** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **Cinco)** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; **Seis)** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **Siete)** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; **Ocho)** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato y en las respectivas Escrituras Complementarias. Todas las normas contenidas en la letra D. de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la cláusula Décimo Tercera, y el ejercicio de los demás derechos y atribuciones que le corresponden en conformidad a la ley y al presente Contrato. **E. <u>Responsabilidades</u>:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Comisión para el Mercado Financiero, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **F. <u>Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos</u>:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **Uno)** Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta de Tenedores de Bonos deberá

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **Dos)** Imposibilidad física o jurídica del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo. **Tres)** Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos, sin necesidad de expresión de causa. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará por quien sea nombrado en su reemplazo al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas de Tenedores de Bonos: A.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores (también referidas en este instrumento como "**Juntas de Tenedores de Bonos**"), siempre que sean convocadas por el Representante de los Tenedores de Bonos. Éste estará obligado a hacer la convocatoria **(i)** cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos, **(ii)** cuando así lo solicite el Emisor, **(iii)** cuando lo requiera la CMF, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y **(iv)** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días corridos siguientes a cada colocación, o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el literal A. (b) de la

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cláusula Cuarta anterior, declaración que deberá constar por escritura pública la cual se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta. **B.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **C.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta de Tenedores de Bonos. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **D.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no

Certificado
123456893406
Verifique validez
http://www.fojas.

efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. **E.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos **(i)** las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; **(ii)** los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **F.** Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **G.** La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **H.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante de los Tenedores de Bonos, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **I.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **J.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco BICE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses, reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la

Certificado 123456893406 Verifique validez http://www.fojas.

escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con a lo menos noventa días de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses, reajustes o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada enviada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título decimosexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el *quorum* reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título decimosexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

Certificado Nº 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de Tenedores de Bonos. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Complementarias, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: A: Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **D:Personerías**. La personería del representante de Factoring Security S.A. consta en escritura pública de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes de Banco BICE consta en escrituras públicas de fecha ocho de abril de dos mi diecinueve y nueve de marzo de dos mil veintiuno, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.- Los documentos anteriores no se

Certificado 123456893406 Verifique validez http://www.fojas.

insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.-

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

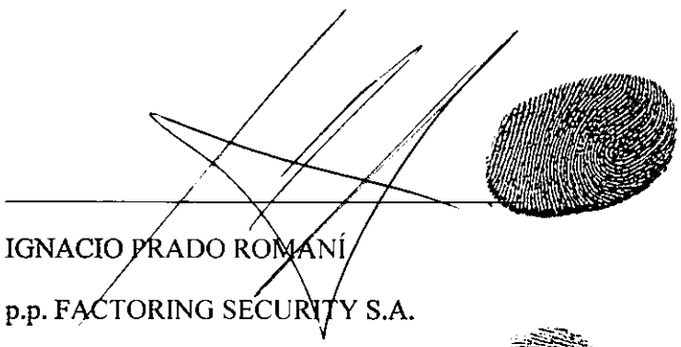

IGNACIO PRADO ROMANÍ

p.p. FACTORING SECURITY S.A.

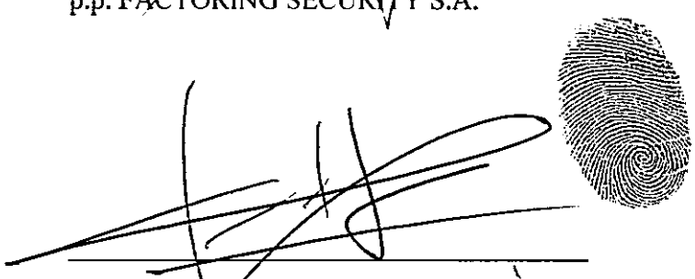

JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA

p.p. BANCO BICE

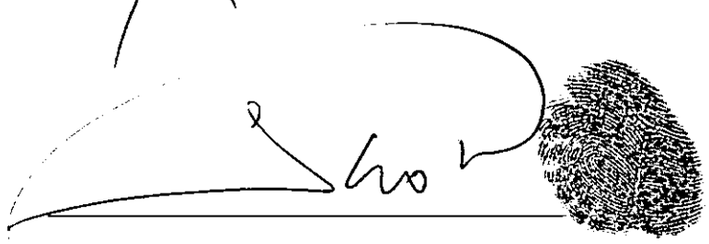

IGNACIO HERNANDEZ MASALLERAS

p.p. BANCO BICE

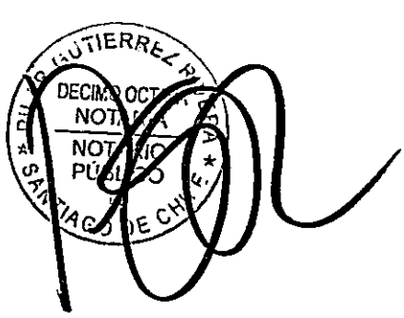

Repertorio : 6.318.-
J. Registro : VFS
Digitador : DNF
N°de Firmas: __3___
N°de Copias: __3___
O.T. : 105.896.-

Certificado N° 123456893406 Verifique validez en http://www.fojas.cl

INUTILIZADO

Certificado
1234568934O6
Verifique validez
http://www.fojas.